

Contrato de **ARRENDAMIENTO** que celebran por una parte el "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**", representado en este acto por **MARÍA DEL ROSARIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, y por la otra parte, "**PROMOEVENTOS Y ALIMENTOS S.A. DE C.V.**" Representado en este acto por el **C. JOSE CORONA ARANA**, lo cual se acredita en la escritura pública de numero **3,843 (TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES)**, del tomo **12 (doce) libro 2 (dos)** y quienes en el texto del presente se denominaran simple y respectivamente como "**EL ARRENDATARIO**" y "**EL ARRENDADOR**", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara "EL ARRENDATARIO"

- I.1 Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Título Segundo del Libro Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; y la Ley General de Partidos Políticos; que cuenta con registro definitivo, según consta en los archivos del Instituto Nacional Electoral.
- I.2 Que la **C. MARÍA DEL ROSARIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO**, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en el libro [REDACTED] con fecha [REDACTED], otorgada ante la fe del Licenciado [REDACTED], titular de la notaria número [REDACTED]
- I.3 Que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, tiene establecido su domicilio el ubicado en [REDACTED]
- I.4 Que es contribuyente de acuerdo con el Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; como lo relativo a la Ley General de Partidos Políticos; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, con domicilio fiscal el ubicado en avenida [REDACTED]

D. F; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]

II. Declara "EI ARRENDADOR".

- II.1** Que es una persona moral legalmente constituida, lo cual se acredita con el documento publico [REDACTED] ante la fe del Lic. [REDACTED] notario número [REDACTED] del municipio de [REDACTED].
- ii.2** Que tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación.
- .II.3** Que señala su domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en la calle [REDACTED].
- II.4** Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED].
- II.5** Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el ID [REDACTED] de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente.

Declaran "AMBAS PARTES":

- III.1** Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2** Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El arrendador entrega en este acto, en calidad de arrendamiento y el arrendatario, recibe en tal concepto, en perfectas condiciones de uso, a su entera conformidad y satisfacción, el inmueble marcado con el número 8190 de la Av. Rio Nilo, Loma Dorada, en el Municipio de Tonalá, Jalisco.

SEGUNDA.- Las partes convienen que, el arrendatario pagará como renta al arrendador, en el mismo domicilio de la finca dada en arrendamiento, por el uso del inmueble identificado en la cláusula inmediata anterior, la suma de: **\$9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100)**, cantidad más I.V.A. de igual manera, las partes convienen que el pago por concepto de la renta se realizara en una sola exhibición.

TERCERA.- Las partes acuerdan que en la renta del inmueble, incluye sillas, mesas, mesa de presidium, sonido y aire acondicionado, respetando la cantidad anteriormente pactada.

CUARTA.- Forma de pago. EL ARRENDATARIO se obliga a pagar a EL ARRENDADOR el precio pactado en la cláusula anterior, en una sola exhibición.

QUINTA.- De la vigencia y reservación.- La renta tanto del inmueble como de los servicios señalados en el presente contrato tendrá una duración de 1 día contado a partir de su inicio el día 11 AGOSTO DEL 2019.

Las partes convienen en que la duración del presente contrato concluirá al momento de satisfacerse de manera reciproca las prestaciones contratadas, pudiendo darse por terminado anticipadamente o por voluntad expresa de alguna de las partes. Dicho aviso deberá ser por escrito con 5 días de anticipación.

EL ARRENDATARIO garantiza la reservación del bien inmueble y de los servicios adicionales, única y exclusivamente para la realización de un evento institucional.

SEXTA.- Rescisión por incumplimiento. Ambas partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de que la prestación regulada en este contrato, tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable; por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada, las partes se comprometen para poder darle la solución más apta al presente contrato, si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir se tendrá por cancelado, devolviendo al ARRENDATARIO la cantidad de dinero pagada por el servicio no dado.

En caso de que la suspensión o cancelación del contrato sea imputable al ARRENDADOR, quedará obligado a devolver en un lapso de 3 días hábiles posteriores a la fecha de la presentación, la totalidad de las cantidades que haya recibido por parte del ARRENDATARIO, en cumplimiento a la cláusula CUARTA del presente contrato.

SEPTIMA.- Subsistencia de las obligaciones. La rescisión o terminación de este contrato no afectara de manera alguna a la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA.- Cesión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato.

NOVENA.- Límite de la responsabilidad contractual. Ambas partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas, la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor y convienen en suspender los derechos y obligaciones establecidos en este contrato los cuales podrán reanudar de común acuerdo en el momento en que desaparezca el motivo de la suspensión.

DECIMA.- Responsabilidad Laboral. El ARRENDADOR reconoce que cuenta con los recursos humanos y materiales propios de su empresa, para la prestación de los servicios comprendidos en el presente Contrato. Para ello EL ARRENDATARIO no tendrá ninguna responsabilidad hacia el ARRENDADOR o frente a terceros por las actividades desarrolladas por EL ARRENDATARIO que guarden o no relación con el presente contrato. Asimismo, EL ARRENDATARIO no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia, de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que llegare a presentarse por personal o empleados del ARRENDADOR, en virtud de que EL ARRENDATARIO en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal o empleados del ARRENDADOR en consecuencia, EL ARRENDADOR se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral a su cargo frente a su personal.

EL ARRENDADOR será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, EL ARRENDADOR conviene en indemnizar y en sacar en paz y a salvo al ARRENDATARIO de cualquier reclamación o posible demandada por la que se pudiera sancionar, sin importar la naturaleza legal que de esta derive, impuestas por cualquier autoridad, derivadas del incumplimiento de las

obligaciones a cargo del ARRENDADOR y que pudieren surgir por la operación del presente contrato.

Por lo mismo, EL ARRENDADOR exime AL ARRENDATARIO de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL ARRENDATARIO, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

DECIMA PRIMERA.- EL ARRENDADOR se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o le sea revelada por EL ARRENDATARIO. En consecuencia EL ARRENDADOR tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros, por cualquier forma o medio o reproducir total o parcialmente la información que obtengan, reciban o incluso produzcan, con motivo de la prestación de los servicios estipulados en el presente contrato.

El ARRENDADOR reconoce en este acto que el ARRENDATARIO es el propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado para y durante el cumplimiento de la obra objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial del ARRENDATARIO en términos del título tercero, capítulo único de la ley de la propiedad industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que EL ARRENDADOR no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "EL ARRENDATARIO", aceptando EL ARRENDADOR desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada ley de propiedad industrial, y de las leyes civiles y penales correspondientes.

Al término de la prestación del servicio, EL ARRENDADOR deberá devolver al ARRENDATARIO todos y cada uno de los elementos, documentos, información y cualquier otro documento que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por EL ARRENDATARIO y/o por un tercero, para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder del ARRENDADOR o sus empleados y que sea propiedad del ARRENDATARIO.

DECIMA SEGUNDA.- El ARRENDADOR acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización con el objeto de coadyuvar con EL ARRENDATARIO en la solventación de posibles observaciones por parte de la autoridad competente, derivadas de la prestación de este servicio.

DECIMA TERCERA. Gastos.- EL ARRENDADOR será responsable de las costas judiciales o extrajudiciales que se causen por incumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, y se obliga a cubrir los honorarios del o los Abogados que intervenga con arreglo a lo dispuesto por el Arancel correspondiente que se encuentre en vigor y aún cuando dicha intervención sólo consistiere en gestiones privadas.

DECIMA CUARTA. Domicilios.- Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos los estipulados al inicio del contrato, dentro del apartado de declaraciones.

DECIMA QUINTA. Notificaciones.- Las notificaciones que se deban realizar las partes de conformidad con este Contrato, deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo con 5 (cinco) días posteriores a la otra parte, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

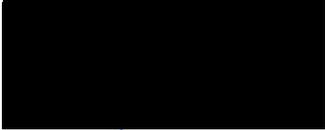
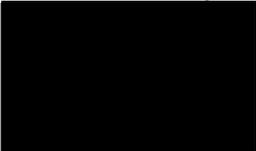
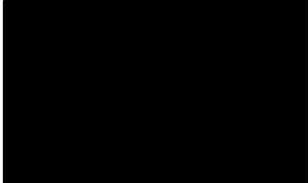
DECIMA SEXTA. Acuerdo Total.- Las partes convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo; en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad.

DECIMA SEPTIMA. Títulos de las cláusulas.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título.

DECIMA OCTAVA. Ausencia de vicios.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades.

DECIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que este Contrato contiene la forma y términos en que se obligan las partes, aceptando expresamente que para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde ahora renuncian expresamente a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente Contrato, lo firman de conformidad, en la Ciudad de **Guadalajara, Jalisco. El día 13 de Junio del 2019.**

<p>EL ARRENDATARIO SECRETARIO GENERAL DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL JALISCO.</p>  <p>MARÍA DEL ROSARIO VELAZQUEZ HERNÁNDEZ</p>	<p>EL ARRENDADOR PROMOEVENTOS Y ALIMENTOS S.A. DE C.V.</p>  <p>JOSE CORONA ARANA</p>
<p>TESTIGO</p>   <p>CYNTHIA PAOLA MARTINEZ FAMOSO</p>	<p>TESTIGO</p>  <p>MIGUEL ANGEL RAMIREZ TOSCANO</p>

CONTRATO DE COMPRA VENTA

Contrato de compra venta que celebran por una parte el "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO", representado en este acto por LA C. MARÍA DEL ROSARIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ y por la otra parte la C. ERICKA YADHIRA GOMEZ PELAYO, quienes en el texto del presente se denominaran simple y respectivamente como "EL COMPRADOR" y "EL VENDEDOR", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL "COMPRADOR"

1. Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonios propios, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del artículo primero, título segundo del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales vigente; y que cuenta con registro definitivo según consta en los archivos del Instituto Federal Electoral.
2. Que su representante legal, en el Estado de Jalisco, **MARÍA DEL ROSARIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según se desprende del instrumento público número [REDACTED]
3. Que tiene su domicilio fiscal en la calle de [REDACTED]
4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: [REDACTED]

II.- DECLARA EL "EL VENDEDOR"

1. Que es una persona física, con capacidad suficiente para obligarse en la forma y términos aquí convenidos.
2. Que tiene su domicilio fiscal para los efectos de este contrato, el de la Avenida [REDACTED]
3. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: [REDACTED]
- 4.- Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el [REDACTED], de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES.

Contrato de compra venta que celebra el "Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco" con Ericka Yadhira Gómez Pelayo, por un total de \$12,739.35 (Doce mil setecientos treint

Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o las buenas costumbres, y que para su suscripción no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, por tanto se entiende al mismo como debidamente apegado a la normatividad aplicable, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato. El objeto del presente contrato es la compra venta de 12,770 (doce mil setecientos setenta) pulseras TYVEK, en una tinta, con un diseño y numero de folio, por parte del “**VENDEDOR**” a él “**COMPRADOR**”.

SEGUNDA.- La contraprestación que el “**COMPRADOR**” pagará al “**VENDEDOR**”, será la cantidad total de: **\$12,739.35 (Doce mil setecientos treinta y nueve pesos 35/100 M. N.), .**

TERCERA.- Forma de pago el “**COMPRADOR**” se obliga a pagar al “**VENDEDOR**” el precio pactado en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria a nombre del “**VENDEDOR**”, cantidad confirmada e irrevocable, y pagadera en una o varias exhibiciones según corresponda a los intereses de las partes, así como a contra entrega de las facturas que contenga los requisitos fiscales necesarios para el adecuado financiamiento por parte del “**COMPRADOR**”.

CUARTA.- Las partes convienen en que la duración del presente contrato concluirá al momento de satisfacerse de manera recíproca las prestaciones contratadas, a partir de la fecha de firma del presente contrato, pudiendo darse por terminado anticipadamente o por voluntad expresa de alguna de las partes. Dicho aviso deberá ser por escrito con 2 días de anticipación.

QUINTA.- Rescisión por incumplimiento. Ambas partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de que la compra-venta regulada en este contrato, tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable al “**COMPRADOR**”, por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada, las partes se comprometen para poder darle la solución más apta, si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir se tendrá por cancelado, devolviendo al “**COMPRADOR**” la cantidad de dinero pagada por el servicio no dado.

En caso de que la suspensión o cancelación del contrato sea imputable al “**VENDEDOR**”, quedará obligado a devolver en un lapso de 3 días hábiles posteriores a la fecha pactada de la compra-venta, la totalidad de las cantidades que haya recibido por parte del “**COMPRADOR**”, en cumplimiento a la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

SEXTA.- Subsistencia de las obligaciones. La rescisión o terminación de este contrato no afectara de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes

podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato el cumplimiento de estas obligaciones.

SEPTIMA.- Cesión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato.

OCTAVA.- Límite de la responsabilidad contractual. Ambas partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas, la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor y convienen en suspender los derechos y obligaciones establecidos en este contrato los cuales podrán reanudar de común acuerdo en el momento en que desaparezca el motivo de la suspensión.

NOVENA.- Responsabilidad Laboral. El "**VENDEDOR**", reconoce que cuenta con los recursos humanos y materiales propios, para la compra-venta comprendida en el presente Contrato. Para ello el "**COMPRADOR**", no tendrá ninguna responsabilidad hacia el "**VENDEDOR**", o frente a terceros por las actividades desarrolladas por el "**VENDEDOR**", que guarden o no relación con el presente contrato. Asimismo, el "**COMPRADOR**", no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia, de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que llegare a presentarse por personal o empleados del "**VENDEDOR**", en virtud de que el "**COMPRADOR**", en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal o empleados del "**VENDEDOR**", en consecuencia, el "**VENDEDOR**", se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral a su cargo frente a su personal.

El "**VENDEDOR**", será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, el "**VENDEDOR**", conviene en indemnizar y en sacar en paz y a salvo al "**COMPRADOR**" de cualquier reclamación o posible demandada por la que se pudiera sancionar, sin importar la naturaleza legal que de esta derive, impuestas por cualquier autoridad, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo del "**VENDEDOR**" y que pudieren surgir por la operación del presente contrato.

Por lo mismo, El "**VENDEDOR**" exime al "**COMPRADOR**" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de él "**COMPRADOR**", sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

DECIMA.- El "**VENDEDOR**" se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o le sea revelada por El "**COMPRADOR**". En consecuencia el "**VENDEDOR**" tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros, por cualquier forma o medio o reproducir total o parcialmente la

Contrato de compra venta que celebra el "Partido Acción Nacional en el Estado de Yucatán" con el Sr. [REDACTED] Gómez Pelayo, por un total de \$12,739.35 (Doce mil setecientos treinta y tres pesos con treinta y cinco centavos).

Yadhira [REDACTED],

información que obtengan, reciban o incluso produzcan, con motivo de la prestación de los servicios estipulados en el presente contrato.

El **"VENDEDOR"** reconoce en este acto que el **"COMPRADOR"** es el propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado para y durante el cumplimiento de la obra objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial del **"COMPRADOR"** en términos del título tercero, capítulo único de la ley de la propiedad industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que el **"VENDEDOR"** no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito del **"COMPRADOR"**, aceptando el **"VENDEDOR"** desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada ley de propiedad industrial, y de las leyes civiles y penales correspondientes.

DECIMA PRIMERA.- El **"VENDEDOR"** acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización con el objeto de coadyuvar con EL **"COMPRADOR"** en la salvación de posibles observaciones por parte de la autoridad competente, derivadas de la compra-venta.

DECIMA SEGUNDA.- Gastos.- EL **"VENDEDOR"** será responsable de las costas judiciales o extrajudiciales que se causen por incumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, y se obliga a cubrir los honorarios del o los Abogados que intervenga con arreglo a lo dispuesto por el Arancel correspondiente que se encuentre en vigor y aun cuando dicha intervención sólo consistiere en gestiones privadas.

DECIMA TERCERA.- Domicilios.- Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos los estipulados al inicio del contrato, dentro del apartado de declaraciones.

DECIMA CUARTA.- Notificaciones.- Las notificaciones que se deban realizar las partes de conformidad con este Contrato, deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo con 5 (cinco) días posteriores a la otra parte, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada

DECIMA QUINTA.- Acuerdo Total.- Las partes convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo; en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad

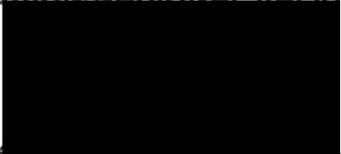
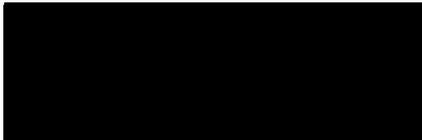
DECIMA SEXTA.- Títulos de las cláusulas.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título

DECIMA SEPTIMA.- Ausencia de vicios.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o la Contrato de compra venta que celebra el "Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco" y Ericka Yadhira Gómez Pelayo, por un total de \$12,739.35 (Doce mil setecientos treinta y nueve pesos 35/100 M. N.), .

existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades

DECIMA OCTAVA.- Las partes manifiestan que este Contrato contiene la forma y términos en que se obligan las partes, aceptando expresamente que para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde ahora renuncian expresamente a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente Contrato, lo firman de conformidad, en la Ciudad de **Guadalajara, Jalisco. El día 10 de Junio del 2019.**

<p>EL COMPRADOR SECRETARIO GENERAL DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL JALISCO.</p>  <p>MARIA DEL ROSARIO VELAZQUEZ HERNANDEZ</p>	<p>EL VENDEDOR</p>  <p>ERICKA YADHIRA GOMEZ PELAYO</p>
<p>TESTIGO</p>  <p>MIGUEL ANGEL RAMIREZ TOSCANO</p>	<p>TESTIGO</p>  <p>MARTHA GABRIELA ARCEO CASTELLANOS</p>

Contrato de compra venta que celebra el "Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco" y Ericka Yadhira Gómez Pelayo, por un total de **\$12,739.35 (Doce mil setecientos treinta y nueve pesos 35/100 M. N.), .**